

RAD (2021-019): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO" (NIT.)800.037.800-8  
APODERADO: DRA. EMMA STEFFENS PAEZ  
DEMANDADO: WILSON PINZON SUAREZ (CC.91.466.529)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento ejecutivo con obligación de hacer. Informando que el accionante no arrió las documentales a que hace referencia el art. 434 del CGP, esto es no se ha arriado la minuta que debe suscribir el demandado, ni el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de obligación que contenga el registro de embargo como medida previa y que se acredite la propiedad del bien en cabeza del demandado. Provea.  
Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO" (NIT.)800.037.800-8, a través de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva de mínima cuantía contra WILSON PINZON SUAREZ (CC.91.466.529); a fin de hacer exigibles las sumas de dinero contenidas en los pagares N. 060776100002418 con obligación N. 725060770063784 y el pagare N. 060776100003524 con obligación N. 725060770079232.

No obstante, lo anterior, la demanda sería admitida si no fuese porque al revisarla con sus anexos se encuentran las siguientes falencias:

El accionante hace alusión en el numeral 5 de las pretensiones la suma de doce millones de pesos m/cte (\$12.000.000) por concepto de capital, según pagare N. 060776100003524 con obligación N. 725060770079232, pero revisado el plenario encontramos que el pagare en mención hace mención por concepto de capital la suma de so millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000), por lo que no existe claridad entre el pagare y lo solicitado en la demanda.

En consecuencia por no reunir los requisitos de los artículos 82 y 84 del CGP, en concordancia con los artículos 57, 90 y 434 ibídem, se inadmitirá la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto se subsane en los aspectos aquí señalados, so pena de su rechazo.

EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO" (NIT.)800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial contra WILSON PINZON SUAREZ (CC.91.466.529); por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería judicial a la DRA. EMMA STEFFENS PAEZ con CC N. 41.797.427 y T.P: N. 82.556 del C.S.J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines y efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

  
MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO**  
**C.G.P. (SISTEM ORAL)**

**RADICADO:**

**686154089001-2021-019- 000**

**(Fecha radicación: 25 de febrero / 2021)**

**CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS**

**RAD (2021-018): EJECUTIVO  
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
(C.G.P. sistema oral):**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE  
COLOMBIA S.A. “BANAGRARIO”  
(NIT.)800.037.800-8**

**APODERADO: DRA. EMMA STEFFENS  
PAEZ**

**DEMANDADO: WILSON PINZON  
SUAREZ (CC.91.466.529)**

**2021-019**